



**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL JUSTICIA DE ARAGÓN Y EL GOBIERNO DE ARAGÓN
POR EL QUE RENUEVA EL COMPROMISO PARA LA GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
OBSERVATORIO ARAGONÉS DE LA SOLEDAD.**

En Zaragoza, a 13 de abril de 2023

REUNIDOS

De una parte, D. Javier Hernández García, Lugarteniente del Justicia de Aragón, nombrado mediante Resolución de 17 de septiembre de 2018, de El Justicia de Aragón, con la conformidad de la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario de las Cortes de Aragón, y actualmente Justicia de Aragón en funciones, conforme al artículo 39.2 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, facultado para la firma de este convenio conforme a lo dispuesto en el artículo 35.2 del Reglamento, de 6 de julio de 1990, de Organización y Funcionamiento del Justicia de Aragón.

De otra, Dña. María Victoria Broto Cosculluela, Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, nombrada mediante Decreto, de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, estando facultada para la firma de este convenio en virtud de Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 22 de febrero de 2023.

Reconociéndose las partes capacidad suficiente para obligarse y suscribir el presente Convenio, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Como consecuencia de los compromisos asumidos en el convenio firmado con fecha 10 junio de 2020 entre el Justicia de Aragón y el Gobierno de Aragón, el 30 de septiembre de 2020 se constituyó el Observatorio Aragonés de la Soledad (en adelante OAS), dando cumplimiento a una de las propuestas resultantes de la “Mesa del Justicia de Aragón de los Mayores en Soledad no elegida”, con el objetivo principal de promover la existencia de grupo permanente de análisis dirigido a velar por las personas mayores que viven en soledad no elegida favoreciendo la atención, prevención y protección social, fomentando su bienestar emocional y seguridad, al objeto de prevenir el riesgo de aislamiento y exclusión social, y sensibilizando a la sociedad aragonesa sobre esta realidad. Dicho organismo nació adscrito a El Justicia de Aragón, donde tiene su sede, si bien son ambas instituciones, Justicia y Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, las que asumen la gestión del Observatorio con sus medios personales y materiales.

Segundo. Dado el tiempo transcurrido, la valoración positiva que merecen las líneas de actuación seguidas por el Observatorio en este periodo y la aprobación en 2021 por el Gobierno de Aragón del “Plan del mayor; Generación de cambio”, las partes firmantes



consideran necesaria la renovación de la colaboración entre ambas instituciones para la gestión y funcionamiento del Observatorio, si bien introduciendo algunas modificaciones en cuanto a su composición y funcionamiento para garantizar una participación más amplia de las entidades que vienen realizando actuaciones en materia de personas mayores.

Por todo lo expuesto,

ACUERDAN

Primero.- Objeto.

Constituye el objeto del presente Convenio la colaboración mutua para la gestión y funcionamiento del Observatorio Aragonés de la Soledad, dentro de la “Estrategia de atención y protección social para las personas mayores en Aragón” y del Plan del Mayor: Generación de cambio del Gobierno de Aragón.

Segundo.- Naturaleza.

1. El OAS es un órgano colegiado, de carácter consultivo, de asesoramiento y de participación, adscrito al Justicia de Aragón.

2. Este órgano se crea sin personalidad jurídica propia, bajo la dependencia directa del Justicia de Aragón ajustando su actuación al marco jurídico específico del Justicia de Aragón y a la normativa aplicable en materia de órganos colegiados.

3. El Departamento responsable en materia de Servicios Sociales del Gobierno de Aragón actuará como agente fundamental en el OAS, aportando asesoramiento, participando plenamente y prestando todo aquel soporte logístico que precise el Observatorio.

4. La sede del OAS será la del Justicia de Aragón.

Tercero.- Composición del Pleno.

1. El pleno del OAS se compondrá de los siguientes miembros:

El Justicia de Aragón, o persona en quien delegue, que ejercerá la Presidencia del OAS.

El Consejero/a competente en materia de Servicios Sociales del Gobierno de Aragón, o persona en quien delegue, que ejercerá la Vicepresidencia del OAS.

Los vocales que a continuación se relacionan:

- Dos vocales nombrados por el Gobierno de Aragón, en representación de los Departamentos responsables en materia de Servicios Sociales y Sanidad.

- Dos vocales a propuesta de la Federación de Municipios, Comarcas y Provincias de Aragón en representación de las entidades locales de Aragón competentes en la materia.



- Un vocal a propuesta y en representación del Ayuntamiento de Zaragoza.
- Un vocal a propuesta y en representación del Ayuntamiento de Huesca.
- Un vocal a propuesta y en representación del Ayuntamiento de Teruel.
- Dos vocales a propuesta del Consejo Aragonés de las Personas Mayores (COAPEMA) en representación de las asociaciones de mayores de Aragón.
- Un vocal a propuesta del Colegio Profesional de Trabajadores Sociales de Aragón.
- Dos vocales a propuesta y en representación de la Universidad de Zaragoza, uno de ellos en representación de la facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo.
- Así mismo, formarán parte del Pleno como vocales un representante de cada una de las entidades adheridas al OAS.
- Un Secretario nombrado por el Departamento del Gobierno de Aragón con competencias en materia de Servicios Sociales, que actuará con voz, pero sin voto.

2. El nombramiento de los miembros del OAS, salvo los cargos de Presidente y Vicepresidente que lo serán directamente en razón del puesto, estará en vigor en tanto en cuanto el órgano de gobierno de la entidad adherida no designe otro representante o la entidad pierda su condición de miembro adherido al OAS.

3. Los miembros del OAS desempeñarán sus funciones a título honorífico, sin que en ningún caso puedan recibirse remuneraciones.

4. En el nombramiento de los miembros integrantes del OAS habrá de velarse siempre que ello sea posible, porque exista una representación equilibrada entre mujeres y hombres.

5. En caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal, el Presidente, será sustituido por el Vicepresidente, quien ejercerá cuantas funciones le correspondan.

6. Podrán adherirse al OAS las entidades que a continuación se relacionan, con sede y/o acciones radicadas en Aragón, siempre que acrediten la realización de actuaciones sociales o sanitarias en relación con la soledad no deseada de los adultos mayores: Colegios Profesionales, Asociaciones Vecinales, Sociedades científicas y otras Entidades Sociales y sanitarias sin ánimo de lucro como Asociaciones y Fundaciones.

Dichas entidades presentarán su solicitud de adhesión al Justicia de Aragón ratificada por su órgano de gobierno quién designará vocal representante en el OAS. El Justicia de Aragón resolverá sobre dicha adhesión en base al informe vinculante emitido por una comisión de valoración compuesta por dos miembros designados por el Justicia de Aragón, dos miembros designados por el Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de personas mayores y presidida por el Asesor con competencias en mayores del Justicia de Aragón.



Las entidades adheridas podrían perder su condición de miembro adherido al OAS en los siguientes supuestos:

- Ausencia de actuaciones sociales o sanitarias en relación con la soledad no deseada de los adultos mayores.
- Ausencia continuada, al menos en tres convocatorias seguidas, a las reuniones del Pleno.
- Incumplimiento de los compromisos adquiridos por el Pleno o la Comisión Permanente.

Cuarto.- Funciones.

1. Asesorar, analizar, definir e identificar la situación de las personas adultas mayores en soledad no deseada en Aragón.

2. Impulsar la colaboración público-privada a través de actuaciones consensuadas y protocolizadas lideradas por el Sistema Público de Servicios Sociales.

3. Promover estudios e investigaciones sobre dicha materia a fin de que puedan establecerse políticas de prevención, estrategias de abordaje, intermediación y solución.

4. Difundir el problema de la soledad en los distintos ámbitos de la sociedad, estableciendo campañas de concienciación y sensibilización de la población.

5. Promover el desarrollo de marcos legales participativos y supervisar su cumplimiento.

6. Servir de apoyo y orientación a los distintos planes de actuación que se estén llevando a cabo por parte de las administraciones competentes en la materia, o que se vayan a poner en marcha, para mejorar la eficacia y calidad de las distintas estrategias.

7. Establecer foros de debate para revisar las distintas actuaciones, en función de nuevas estrategias y experiencias de otras comunidades autónomas o países.

8. Elaborar un informe anual de la situación del problema de la soledad y los distintos avances o retrocesos que se produzcan en su tratamiento, así como de los colectivos que trabajan en el mismo, con indicación de los resultados obtenidos.

Quinto.- Funcionamiento.

1. El OAS funcionará en Pleno y en Comisión Permanente, ajustando su funcionamiento a las normas aplicables a los órganos colegiados de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El Pleno, celebrará al menos una sesión al año, que será convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de un mínimo de cuarto de sus componentes, con una antelación mínima de diez días.



3. El Pleno presentará a la Comisión Permanente acciones y/o propuestas de trabajo y conocerá y analizará las llevadas a cabo por esta.

4. La Comisión Permanente del OAS estará compuesta por un máximo de diez miembros designados por el Justicia de Aragón con carácter anual de entre los miembros del Pleno, del que formará parte en todo caso el Presidente del OAS o persona en quien él delegue y el Vicepresidente.

5. Son funciones de la Comisión Permanente las siguientes:

- Seguimiento ordinario de las funciones encomendadas al OAS.
- Velar por el cumplimiento de las propuestas del Pleno.
- Coordinar los grupos de trabajo que pudieran constituirse.
- Informar al Pleno de las acciones llevadas a cabo por la Comisión Permanente y los grupos de trabajo, en su caso.
- Cuantos cometidos le sean asignados en base al presente Convenio.

La Comisión permanente se reunirá semestralmente por convocatoria del Presidente del OAS, y en todo caso siempre diez días antes de la celebración de cada uno de los plenos del OAS, a los efectos de su preparación.

6. El departamento responsable de servicios sociales del Gobierno de Aragón facilitará al OAS del apoyo administrativo necesario para su efectivo funcionamiento.

De las actuaciones, tanto del Pleno como de la Comisión permanente, se levantará acta por el Secretario del OAS.

7. Para aquello no dispuesto en el presente Convenio, relativo al funcionamiento del OAS, el Pleno podrá aprobar un reglamento de funcionamiento interno a propuesta de la Comisión Permanente.

Sexto.- Medios personales y materiales.

La gestión y funcionamiento del OAS no supondrá incremento de dotaciones, retribuciones u otros gastos de personal ni, por otros conceptos, incremento neto de estructura o de personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y del Justicia de Aragón, asumiendo la gestión con los medios personales y materiales de ambas Instituciones.

Séptimo.- Constitución del Pleno.

El nuevo Pleno se constituirá mediante la celebración de la primera reunión, previa convocatoria en la forma aquí establecida, en un plazo no superior a tres meses desde la firma del presente Convenio.



Octavo.- Vigencia y extinción.

1. El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, quedando prorrogado automáticamente por años naturales, con una duración máxima de cuatro años, si no media un preaviso en sentido contrario de alguna de las partes con un mes de antelación.

En todo caso, la vigencia máxima del presente Convenio se ceñirá a lo establecido en el artículo 49.1.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. En cualquier caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes tendrá como consecuencia la extinción del convenio.

Noveno.- Causas de resolución.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, son causas de resolución del presente Convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- e) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en este convenio, en las leyes o en el resto de la normativa aplicable.

2. Cuando concurra alguna de las causas de resolución del convenio y existan actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión mixta de seguimiento, podrán acordar la continuación o la finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas.

Décimo.- Modificación.

Cualquiera de las partes puede proponer la revisión del Convenio para introducir las modificaciones que entienda pertinentes. De producirse la revisión los cambios habrán de incorporarse al convenio, debiendo ser previamente oído el Pleno del OAS. Cualquier modificación del contenido del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, a través de la suscripción de la correspondiente adenda o convenio, según proceda.



Undécimo.- Protección de datos.

El Justicia de Aragón y el Gobierno de Aragón se hacen corresponsables de los datos de carácter personal en los términos establecidos en el artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (en adelante, RGPD), y disposiciones equivalentes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPD), y se comprometen a tratarlos con la finalidad exclusiva de cumplimiento de este convenio.

Las actuaciones y funciones del OAS con las personas mayores en soledad en ningún caso podrán implicar el tratamiento de datos de carácter personal, entendiendo como tratamiento de datos personales el definido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.

Duodécimo.- Propiedad intelectual.

Las partes firmantes del presente Convenio se oponen a cualquier utilización con fines comerciales del contenido de los trabajos del OAS, tanto del Pleno, la Comisión Permanente o los grupos de trabajo.

La publicación de informes, trabajos, o cualquier otra publicación o difusión relativa a los trabajos del OAS corresponderá al Justicia de Aragón referenciando la colaboración del Gobierno de Aragón.

Décimo tercero.- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

A fin de procurar el desarrollo y seguimiento de este convenio de colaboración, se constituirá una Comisión Mixta de seguimiento formada por dos miembros nombrados por cada entidad firmante del mismo.

La Comisión se constituirá en el plazo máximo de quince días a partir de la entrada en vigor del presente Convenio de colaboración y tendrá como finalidad promover las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipulados en el convenio de colaboración. Se reunirá con la periodicidad que determine la propia comisión y siempre que lo solicite una de las partes.

Décimo cuarto.- Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón., y queda sujeto a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



2. Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a su interpretación, aplicación, resolución y efectos, así como cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse entre ambas partes serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, las partes firman por duplicado el presente Convenio de colaboración, en lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El Lugarteniente del Justicia de Aragón

La Consejera de Ciudadanía y Servicios Sociales

Javier Hernández García
Art. 39.2 Ley 4/4985, de 27 de junio

M^a Victoria Broto Cosculluela